



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICADO: 680014003006-2019-00187-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el día 22 de septiembre de 2021, se incluyó a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo transcurrido el termino de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, sin que las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir comparecieran al Despacho a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda, procede el Despacho a designarle Curador Ad-Litem para que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la misma norma, por lo cual se nombra a:

ELIZABETH	GUALDRON PEDRAZA	Calle 35 # 12-62 oficina 201 edificio elsa	3174977537
-----------	---------------------	--	------------

Notifíquese de esta designación al curador designado, advirtiéndose que el cargo se desempeñara de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio., de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P.,

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el Artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíese copia de este auto por parte de la parte interesada al curador nombrado.

De otra parte se advierte que la demandada FLOR MARIA JOSEFINA SANCHEZ fue notificada personalmente del auto admisorio mediante apoderado judicial en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, con envío del 16 de septiembre de 2021, por lo tanto el despacho se abstiene de nombrarle curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior se reconoce personería al Dr. PABLO HERNANDEZ LAMBRANO como apoderado de la demandada FLOR MARIA JOSEFINA SANCHEZ de conformidad con los artículos 74 y ss del CGP en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El auto anterior fue notificado en estado No. 176 del 2 de noviembre de 2021